

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **052**

Fecha Estado: 12/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190026300	Ejecutivo Singular	HUMBERTO ANTONIO LLANO OCHOA	SERGIO ANDRES BUITRAGO GARCIA	Auto requiere	11/04/2024		
05615400300220190030100	Ejecutivo Singular	WALTER DAVID VALENCIA GARCIA	NANDI JOHANA DELGADO SIERRA	Auto pone en conocimiento	11/04/2024		
05615400300220190107700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FABIAN SALAZAR BARRUECOS	Auto pone en conocimiento No accede	11/04/2024		
05615400300220220056400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO HURTADO HURTADO	Auto corre traslado Liquidacion credito	11/04/2024		
05615400300220230015700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CRISTIAN ALEXANDER LOPEZ BEDOYA	Auto pone en conocimiento	11/04/2024		
05615400300220230074000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS FERNANDO FLOREZ CARDENAS	Auto corre traslado Liquidacion credito	11/04/2024		
05615400300220230098000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	VERONICA CASTRO ARANGO	Auto pone en conocimiento Autoriza direccion	11/04/2024		
05615400300220230112600	Tutelas	JOSE DUBIN HENAO ARROYAVE	SAVIA SALUD EPS	Auto ordena abrir incidente	11/04/2024		
05615400300220230116000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	VERONICA CASTRO ARANGO	Auto pone en conocimiento Autoriza direccion	11/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561540030022024004200	Tutelas	CLAUDIA ELENA RAMIREZ BEDOYA	SAVIA SALUD EPS	Auto requiere Requerimiento Previo ID	11/04/2024		
05615400300220240010800	Verbal	YULIANA GONZALEZ RAMIREZ	CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS CONSTRUAS S.A.S.	Auto admite demanda	11/04/2024		
05615400300220240017100	Otros	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	FREDY HUMBERTO ESPINOSA PARRA	Auto admite demanda	11/04/2024		
05615400300220240018500	Otros	BANCO DAVIVIENDA S.A	SERGIO ALEJANDRO VASQUEZ LONDOÑO	Auto rechaza demanda	11/04/2024		
05615400300220240020900	Verbal	BEMSA S.A.S.	DANIEL STEVEN DIAZ VELASQUEZ	Auto inadmite demanda	11/04/2024		
05615400300220240022200	Otros	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MAGDA CRISTINA RENDON JURADO	Auto inadmite demanda	11/04/2024		
05615400300220240022600	Otros	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	GUSTAVO ADOLFO CANO ISAZA	Auto admite demanda	11/04/2024		
05615400300220240025100	Ejecutivo Singular	LEONARDO PEÑA SEVERICHE	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto inadmite demanda	11/04/2024		
05615400300220240025700	Ejecutivo Singular	ITAU COLOMBIA S.A.	LUZ MARINA ORTIZ PATIÑO	Auto inadmite demanda	11/04/2024		
05615400300220240026200	Verbal	MARIA ELDA BAENA DE RESTREPO	CARLOS ARTURO MONTOYA	Auto inadmite demanda	11/04/2024		
05615400300220240026300	Tutelas	TATIANA ISABEL ALZATE LONDOÑO	C.I. FLORES CARMEL S.A.S.	Auto que remite expediente Remite Expediente Tutela en Impugnación (R)	11/04/2024		
05615400300220240026900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EVELIO DE JESUS MEDINA MEDINA	Auto inadmite demanda	11/04/2024		
05615400300220240027600	Tutelas	JOAN ESTEBAN VALENCIA CIFUENTES	EPS SAVIA SALUD	Auto concede impugnación tutela	11/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240030800	Tutelas	ERICA ESTUPIÑAN	EKONOMODO COLOMBIA S.A.S.	Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE Y NIEGA PETICIÓN	11/04/2024		
05615400300220240030900	Tutelas	ANGEL DAVID MURCIA MONCADA	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD BOGOTA - SUBDIRECCION JURISDICCION COACTIVA	Auto pone en conocimiento Vincula a tutela	11/04/2024		
05615400300220240030900	Tutelas	ANGEL DAVID MURCIA MONCADA	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD BOGOTA - SUBDIRECCION JURISDICCION COACTIVA	Sentencia de primera instancia NIEGA	11/04/2024		
05615400300220240031100	Tutelas	ANGEL DAVID MURCIA MONCADA	SECRETARIA TRANSITO BELLO	Auto pone en conocimiento Vincula a Tutela	11/04/2024		
05615400300220240033300	Tutelas	ALEJANDRA MARCELA CADAVID GARCES	EPS SURA	Auto pone en conocimiento Vincula	11/04/2024		
05615400300220240036400	Tutelas	ERIKA GARZON ALZATE	EPS SURA	Auto admite tutela y Vincula	11/04/2024		
05615400300220240036400	Tutelas	ERIKA GARZON ALZATE	EPS SURA	Auto requiere Requiere al accionante	11/04/2024		
05615400300220240036900	Tutelas	LILIANA MARIA RESTREPO DUQUE	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto admite tutela y Vincula	11/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

Radicado 05615 40 03 002 2019 00263 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CARLOS ANDRES LLANO CARDONA, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación, sin embargo, previo a resolver, se le requiere a efectos de que acredite su facultad de recibir en virtud de lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., como quiera que el poder conferido no la contiene (archivo 001, pág. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03bb8123ef6f8e3af45993693edc6cbd90cab75309c0673507b3962a03696e5**

Documento generado en 11/04/2024 04:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023 01160 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como no se logró la notificación de la demandada VERONICA CASTRO ARANGO a través del correo electrónico aportado en la demanda (archivo 0007), se autoriza la dirección electrónica naty.castro1209@gmail.com para que se adelante dicha etapa procesal. Lo anterior se deberá cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto por estado, so pena de tener por desistida la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1e0039b512da32341c5619e909e2cef6df4d8dc2dfecf793f245bde54b236**

Documento generado en 11/04/2024 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019 01077 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado en memorial allegado el 2 de diciembre de 2021 (archivo 009), hasta tanto la sustitución de poder reúna lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso y 5ª de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43354973c970ab3f2295343bce4f6cd1f10ca0470777de83da415b8c007903a**

Documento generado en 11/04/2024 04:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023 00980 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como no se logró la notificación de la demandada VERONICA CASTRO ARANGO a través del correo electrónico aportado en la demanda (archivo 0007), se autoriza la dirección electrónica naty.castro1209@gmail.com para que se adelante dicha etapa procesal. Lo anterior se deberá cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto por estado, so pena de tener por desistida la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfc7e00e30018b0eddbd57f5853c69fca4bba38950b0baac24db08c98f4e490**

Documento generado en 11/04/2024 04:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022 00564 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1683b39c03efe250a15be1d75fef6737c30bd97c08e2eed5607c63589eae14d**

Documento generado en 11/04/2024 04:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023 00740 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34ec9d8f02a2ce0823dc41ace989a34f2e53ec1b466cddbdeac2351c3b1ea33**

Documento generado en 11/04/2024 04:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00157 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta allegada por la entidad Transunión obrante en el archivo que antecede. Lo anterior, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e5304392649bd8d660e70f983aa8a944762c11bdaf3790f65e7c49e4a904f2**

Documento generado en 11/04/2024 04:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2019 00301 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se le informa al apoderado judicial de la parte demandante, que el oficio que solicita corregir ya se encuentra adecuado y obra en archivo 058 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da48364b43fd110b10da3c53aa1963a5e24db6943326c2c5a3ee3fd6d456f11**

Documento generado en 11/04/2024 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- En virtud del artículo 82 ibidem, deberá aclarar los hechos y las pretensiones de la presente demanda, específicamente en lo relacionado con los valores que se adeudan por concepto de capital. Lo anterior atendiendo la falta de coincidencia entre los valores relacionados en letras y en números.

El escrito de subsanación deberá allegarse junto con la demanda corregida y completa.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85393710dc2d291a216b54840f0851de304f907320af930e903f8733f8833ce**

Documento generado en 11/04/2024 10:11:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2024 00226 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al analizar la demanda se aplicará lo decidido por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en providencia AC3928 DE 2021 y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, en proveído del 28 de febrero de 2024, mediante los cuales dirimieron conflictos de competencia en los procesos de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, señalando que cuando existe variabilidad de localización del mueble objeto de la aprehensión, se permite instaurar la acción ante cualquier autoridad judicial del territorio nacional.

En el caso analizado, en el acápite de competencia y cuantía, se manifestó que su solicitud busca la inmovilización de un bien mueble (Rodante) sin ninguna limitación, por la libre locomoción por todo el territorio nacional.

En consecuencia, se revisará si la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo de placas FIX 585, reúne los requisitos para su admisión. Se observa que con la demanda se allegaron los siguientes documentos:

- El contrato de prenda sin tenencia;
- El registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, en donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de gravamen y el correo electrónico del Deudor Prendario para notificaciones;
- La constancia de remisión de correo electrónico de la solicitud de entrega directa del rodante efectuada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a GUSTAVO ADOLFO CANO ISAZA.

Es decir, cumple los requisitos consagrados en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso, por lo que se procederá con su admisión y trámite.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo Renault Sandero, modelo 2023, número de motor J759Q165738, color GRIS CASSIOPE, placas FIX 585, presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra GUSTAVO ADOLFO CANO ISAZA, identificado con C.C. 1.128.451.354, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: vehículo Renault Sandero, modelo 2023, número de motor J759Q165738, color GRIS CASSIOPE, placas FIX 585.



Tercero: Ordenar a la autoridad que aprehenda el automotor, hacer su entrega directa a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, pues no es necesario dejar el vehículo a disposición de este juzgado.

Para ello, podrá comunicarse con la apoderada judicial de la solicitante, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, quien se localiza en la Avenida de las Américas No. 46-41 de Bogotá D.C., Teléfono 2871144, o mediante el correo electrónico notificaciones.rci@aecea.co, carolina.abello911@aecea.co, lina.bayona938@aecea.co

O con el representante legal jurídico, Dr. JOSE HERNANDO GARCÍA USMA, quien recibe notificaciones en Envigado-Antioquia, Carrera 48 # 38b sur -139 Oficina 409 o mediante el correo electrónico juridica@rci-colombia.com

O con el apoderado especial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, al Dr. OSCAR MAURICIO ALARCÓN, quien recibe notificaciones en Envigado-Antioquia, Carrera 48 # 38b sur -100 o mediante el correo electrónico list.garantiasmobiliariasjuridica@rcibanque.com

Efectuada la entrega, remitirá constancia al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este juzgado.

Tercero: Conminar a la entidad solicitante y a su apoderada, para que colaboren con la Policía Nacional en la materialización de esta orden judicial.

Cuarto: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de MOVIAVAL S.A.S. a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7cc1bef8b8a1155455e206aacdd77523c110026efcff6c8a169e41db83a1a9**

Documento generado en 11/04/2024 01:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00251 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al examinar la demanda referenciada, se observa, que no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso lo que constituye causal de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- Aclarará el motivo por el cual en el contrato de arrendamiento aportado figuran como propietarios del 50% cada uno, el señor Leonardo Peña Severiche y el señor Andrés Mauricio Peña Cifuentes, y en los hechos figura como propietaria del 50% la menor SAMANTHA PEÑA GÓMEZ.
- Conforme a lo anterior, deberá adecuar los hechos y las pretensiones, para que sean claros y guarden relación con lo indicado.
- Deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria con el cual pueda acreditar quienes son los dueños del inmueble dado en arrendamiento.
- Estimaré la cuantía en la forma indicada en el artículo 26 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, ajustaré el poder, para que coincida con la cuantía del trámite que pretende realizar.

- Excluiré de la pretensión UNO, el literal B, correspondiente al cobro de la cláusula penal, toda vez que, para la ejecución de la misma debe anteceder un proceso declarativo en el cual se demuestre el incumplimiento contractual, para así poder hacer efectivo el cobro de esta. Por ello modificaré el acápite de pretensiones.
- Acreditar si ya se acudió a un proceso de autocomposición para la solución de este conflicto, tal como se acordó en la cláusula vigésima sexta del contrato de arrendamiento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Teléfono 2322058

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c216323a7ccb2f75040814354cc4dd8230e52f549601e2802f87d0d59b5012**

Documento generado en 11/04/2024 10:11:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00269 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso lo que constituye causal de inadmisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- Aclarará quienes deben figurar como demandados, toda vez que en la demanda menciona múltiples personas, en diferentes acápites, lo que impide interpretarla adecuadamente.

En consecuencia, modificará la información introductoria, el acápite de hechos, pretensiones y notificaciones, para que guarden relación entre ellos, así mismo, le indicará al despacho el nombre y domicilio de la parte demandada, conforme lo dispuesto en el art. 82 numeral 2 del C.G. del Proceso.

- Explicará a qué corresponden los valores de "otros conceptos" enunciados en el acápite de pretensiones.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ac44d077cdc3934d354e0712f4bc31915a7ed89bf49b4a953f86ced6e0fb5f**

Documento generado en 11/04/2024 10:11:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



05615400300220240022200

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al examinar el escrito incoatorio, se observa que no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso lo que constituye causal de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- Deberá aportar el formulario registral de inscripción inicial que aparece en la página de Registro de Garantías Mobiliarias CONFECAMARAS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b20bec8b3822bc66c196bdef92315d130567c8129ab072989adcffa2398657**

Documento generado en 11/04/2024 10:11:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2024-00262-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no reúne los requisitos de ley, lo que constituye causal de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, será inadmitida para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la subsane, así:

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto la Ley 2213 de 2022.
- Aclarará si la dirección de notificación del demandado, señalada en el acápite de notificaciones, es la misma del inmueble arrendado, lo anterior teniendo en cuenta que en el contrato de arrendamiento y en el acápite de hechos se indica únicamente que el predio está ubicado en la Vereda Cabeceras.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecf447360b444a55086f66fc92401d3efc78a94ff8c384c5484d00c46505d**

Documento generado en 11/04/2024 10:11:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



056154003002 2024 00171 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al analizar la demanda se hace necesario aplicar lo decidido por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en providencia AC3928 de 2021 y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, en proveído del 28 de febrero de 2024, mediante los cuales dirimieron conflictos de competencia en procesos de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, señalando que cuando existe variabilidad de localización del mueble objeto de la aprehensión, se permite instaurar la acción ante cualquier autoridad judicial del territorio nacional.

En el caso analizado, en el acápite de competencia y cuantía, se manifestó que su solicitud busca la inmovilización de un bien mueble (Rodante) sin ninguna limitación, por la libre locomoción por todo el territorio nacional.

En consecuencia, se revisará si la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo de placas HYT090, reúne los requisitos para su admisión.

Se observa que con la demanda se allegaron los siguientes documentos:

- El contrato de prenda sin tenencia;
- El registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, en donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de gravamen y el correo electrónico del Deudor Prendario para notificaciones;
- La constancia de remisión de correo electrónico de la solicitud de entrega directa del rodante efectuada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a FREDY HUMBERTO ESPINOSA PARRA.

Es decir, cumple los requisitos consagrados en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso, por lo que se procederá con su admisión y trámite.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo Chevrolet SAIL, modelo 2017, número de motor LCU*160480368*, color PLATA BRILLANTE, placas HYT090, presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra FREDY HUMBERTO ESPINOSA PARRA, identificado con C.C. 98488634, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: Chevrolet Sail, modelo 2017, número de motor LCU*160480368*, color PLATA BRILLANTE, placas HYT090.



Una vez aprehendido deberá hacer su entrega directa a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, pues no es necesario dejar el vehículo a disposición de este juzgado.

Para ello, podrá comunicarse con la apoderada judicial de la solicitante, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, quien se localiza en la Avenida de las Américas No. 46-41 de Bogotá D.C., Teléfono 2871144, o mediante el correo electrónico notificaciones.rci@aecea.co, carolina.abello911@aecea.co, lina.bayona938@aecea.co

O con el representante legal jurídico, Dr. JOSE HERNANDO GARCÍA USMA, quien recibe notificaciones en Envigado-Antioquia, Carrera 48 # 38b sur -139 Oficina 409 o mediante el correo electrónico juridica@rci-colombia.com

O con el apoderado especial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, al Dr. OSCAR MAURICIO ALARCÓN, quien recibe notificaciones en Envigado-Antioquia, Carrera 48 # 38b sur -100 o mediante el correo electrónico list.garantiasmobiliariasjuridica@rcibanque.com

Efectuada la entrega, remitirá constancia al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este juzgado.

Tercero: Así mismo, a petición de la entidad demandante, la Policía Nacional, deberá dejar el vehículo a disposición de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos CAPTUCOL a nivel nacional, PARQUEADEROS SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S o parqueaderos LA PRINCIPAL.

Cuarto: Conminar a la entidad solicitante y a su apoderada, para que colaboren con la Policía Nacional en la materialización de esta orden judicial.

Quinto: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebd812c8876f38460fa387da2bdbbaaf2a27f19b78bd1fb6b8b5e722497a4fc**

Documento generado en 11/04/2024 01:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2024-00209-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no reúne los requisitos de ley, lo que constituye causal de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, será inadmitida para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane, así:

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e5dfe8e266d11657fd2433b4affcc310cc8ca66f44728c227e63de6dfd7fea**

Documento generado en 11/04/2024 10:11:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



05615400300220240018500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que no se subsanaron los requisitos exigidos en auto del 19 de marzo de 2024, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda referenciada, por lo expuesto en líneas precedentes

Segundo: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente digital, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266519519d12b2f5808185c96cc2900bfa4ffbb0dc4f39e5f5aa53260395c863**

Documento generado en 11/04/2024 01:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2024-00108-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como la demanda referenciada reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 del C.G. del P. y demás normas concordantes, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda promovida por YULIANA GONZÁLEZ RAMÍREZ contra la sociedad CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS CONSTRUAS S.A.S, propietario y representante legal, HENRY ALEJANDRO OSORIO TRUJILLO.

Segundo: Imprimirle el trámite previsto en los artículos 368 y concordantes del C.G. del P, sobre el proceso verbal.

Tercero: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se le haga, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y Ss. del C.G. del P., concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. SANTIAGO MORENO GÓMEZ identificado con C.C. 1.036.402.967 y T.P. 366.966 del C.S de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3790cda75e35b441690c80efd4b2acf4823ae469a6e7e7ce8c2e7c7cf5a26b**

Documento generado en 11/04/2024 10:11:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>